la V

îa

ja

31

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Mills Princetto, 17,50 plas, ausstra, 15; 1482, 30 12 - 12 - 22,50 × 45

Les auscripciones semblicitarán en la Administración de Bolaria Ostulal, sita en el Hospital de Nitra. Servica de Fracia, calle de Ramón y Cajal núm. 65.

Les de fracia, calle de Ramón y Cajal núm. 65.

Les de fracia, calle de Ramón y Cajal núm. 65.

Les de fracia, calle de Ramón y Cajal núm. 65.

Les de fracia podrán hacarse reiniticando el lumporte de Administrador.

Les Ammeros que se reclamen después de transcurrides contro que se reclamen después de transcurrides contro dias desde su publicación, sóle se servirán il precie de venta, o sea a 225 céntiros los del año serviente y a 250 les de anterioras.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

compañara en esto movil de 60 centimos por cada in secolos. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta. Las insertores se solicitarán del Exemo. Sr. Gobes-

Les inserciones se solicitaran de) Exomo, Sr. Gobesmador, por odicie.

A todo recibo de muncio acompañara un ejemplaz
del Holfrin responivo como comprobante, siendo de
pago los demás

Tampoco to que á un solo ejemplar,
que a cun solo ejemplar,
que a cuntos oficiales.

Mi Bolarite Oricial a labora o venta en la Imprenta del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

ias layes obligan en la Panineule, islas adynosatos. Canarias y teritorios de Africa anistos a la legislación remineular, a los valets dias sivili. Promulyación, si en ellas no se dispusies otra cosa. (Código Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la canital de arovincia dasde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro des desurás para los demás puebles de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibal este BOLETIN OVICIAL, dispondrán que se fije un sjemplar en el sitto de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del signiente.

Los Sres. Secretarios ouidarán, onjo su más estrecha responsabili-dad, de souservar los números de ente ROLLTIN, coleccionados orde-nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final-da cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en sp. en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 2 marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones municipales.

Convocatoria.

No habiéndose verificado el 8 de febrero último elecciones municipales en Monreal de Ariza, en uso de las de 1919, he acordado convocar de nuevo al cuerpo electoral de dicho pueblo para el domingo 21 del corriente, a fin de que se proceda a la renovación bienal de su Avuntamiento: sujetándose las operaciones a lo de su Ayuntamiento; sujetándose las operaciones a lo prevenido en el Bolerín Oficial extraordinario de 18 de en el Bolerín Oficial extraordinario se de enero pasado e indicador que a continuación se

Zaragoza, 3 de marzo de 1920.

El Gobernador accidental, Francisco Acosta

Indicador del procedimiento electoral con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907.

3 de marzo. — Con la publicación de la convocatoria Precedente empieza el período electoral, y los Presidentes de la Conso harán exponer tes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público las listas en las puertas de los locales designados para Colegios. (Art. 19).

7 de marzo. - Como domingo inmediato a la convocatoria, se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, a fin de designar los dos Adjuntos y sus suplentes. (Art. 37).

8 de marzo. - Quien aspire a ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir este día al Presidente de la Junta municipal, para que constituya las mesas de las Secciones que el mismo señale, el jueves inmediato. (Art. 25).

11 de marzo. — Deben constituírse las mesas que se hayan solicitado, a los efectos de recibir las propuestas de los electores, por ser el jueves anterior al domingo en que se han de proclamar candidatos.. (Art. 25).

14 de marzo.—En este día, y por ser el domingo que precede a la elección, serán proclamados los candidatos en la forma y modo que señalan los artículos 26 al 29

18 de marzo. — Como jueves anterior a la elección, han de reunirse las Juntas de cada Sección en el local donde aquélla ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos talonarios de Interventores. Hasta este día los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y sus Suplentes. (Art. 30).

21 de marzo.—Domingo señalado para la elección. A las siete de la mañana se constituirán las mesas, dando comienzo la votación a las ocho, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38, 39 y siguientes de la

25 de marzo. - Tendrá lugar el escrutinio general en la forma dispuesta por los artículos 50 al 54.

Termina el período electoral. Zaragoza, 3 de marzo de 1920.

El Gobernador accidental. FRANCISCO ACOSTA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARABOZA

Subsistencias.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, en telegrama de 1.º de los corrientes, me dice lo siguiente: Dispuesto circular 20 de junio de 1918, inclusión azúcar en prescriciones Real decreto 21 diciembre 1917; sírvase disponer lo conveniente para que antes día diez corriente mes se reciba en este Ministerio resumen a que alude artículo veinte referida soberana disposición, donde consten existencias en el día de hoy de la expresada sustancia en poder fabricantes y almacenistas, disponiendo, caso necesario, comprobación declaraciones de dudosa exactitud en la forma dispuesta Reglamento inspección 14 noviembre último, disponien-do, en caso preciso, a cuantos ofrezcan resistencia a cumplimiento tal deber, sanciones a que autoriza artículo adicional ley Subsistencias. A la vez recabe V. S. comerciantes esa provincia relación detallada cargamentos o parte cargamentos que tengan contratados de azúcar extranjere y fecha aproximada llegada a puerto o estación del referido producto. Como indicados datos han de servir de base para adopción medidas que tiendan normalizar mercados con respecto citado artículo consumo, creo ocioso encarecer imprescindible necesidad de que se reciban urgentemente, esperando confiados de que empleará su reconocido celo y actividad en que servicio de que se trata quede jultimado dentro plazo fijado al efecto».

En su vista, encarezco a los Alcaldes de las localidades en que se hallen establecidos fabricantes o almacenistas de azúcar les requieran a fin de que faciliten los datos que se interesan en el preinserto telegrama, debiendo remitir resumen de todos los expresados datos y apercibiéndoles con exigirles las responsabilidades que procedan en caso de desobediencia o de demorar el cumplimiento de lo que se ordena más allá del día 8

de los corrientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los Alcaldes y comerciantes a quienes afecta. ob esant así ayunn

Zaragoza, 3 de marzo de 1920.

El Gobernador accidental Presidente, FRANCISCO ACOSTA

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DOLL OF BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los sucesivos estudios a que forzosamente tenía que someterse el proyecto de reforma de ingreso en el Magisterio, iniciado un año atrás, y su relación con otra reforma que será necesario emprender, han demorado un tanto la celebración de oposiciones.

A nadie se le oculta que las dos leyes de mejora de haberes y las modificaciones del Estatuto, especialmente la que alecta al ingreso de interinos, quitan virtualidad a los antiguos preceptos y alteran los modos de proveer la distribución de vacantes, los conceptos de Escuela y sueldo y aun la propia condición del Maestro. No es ya posible condicionar el ingreso a localidad determinada, ni el ejercicio de función tan alta

a la conveniencia exclusiva del futuro funcionario; ad vertidos los opositores de que sus derechos los consigna la convocatoria, deducirán fácilmente sus deberes, y no habrá ocasión de invocar otos textos, ni llamarse a engaño; la enseñanza debe estar atendida de tal suerte, que al vacar o crearse una Escuela haya un Maestro de condiciones legales que acuda automáticamente a servirla como titular o propietario.

Con independencia del proyecto a que antes se alude, y teniendo en cuenta aquellos preceptos del Estatu-to que no han perdido su vigor, la legislación supletoria, mas conveniente en los casos en que hay lugar a opción y la realidad de los hechos condensada en los

razonamientos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la categoría de entrada, con designación de Escuelas, bajo la siguientes y precisas condiciones:

1.2 Las oposiciones son libres, y mediante los fe quisitos de esta convocatoria, a nadie puede impedirse

que concurra y actúe en las mismas.

2.ª Se celebrarán en las capitales de los once distritos universitarios y en Canarias y Gran Canaria, en los lugares de costumbre.

3. Las plazas a proveer, sueldo y Escuela, vacantes o que vaquen, en poblaciones de 501 a 1.500 habis tantes, teniendo en cuenta las Escuelas creadas y la estadística escolar de 1917, se distribuyen en la siguiente forma: Rectorado de Madrid, 100 en Maestros y 84 en Maestras; Rectorado de Madrid, 100 en Maestros y 84 en Maestras; Rectorado de Barcelona, 118 y 96; Rectorado de Granada, 88 y 68; Rectorado de Murcia, 40 y 24; Rectorado de Oviedo, 58 y 44; Rectorado de Salamanca, 84 y 68; Rectorado de Santiago, 62 y 46; Rectorado de Sevilla, 108 y 88; Rectora do de Valencia, 84 y 66; Rectorado de Valladolid, 96 y 76; y Rectorado de Zaragoza, 106 y 86.

4. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria apunciarán, al pur

nanza de Caparias y Gran Canaria anunciarán, al pu blicarse esta convocatoria, una cifra de plazas igual al 12 por 100 de las Escuelas existentes de Maestros y

del 10 por 100 de Maestras, in la laborables, contados 5.ª En el plazo de treinta días laborables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones provinciales que pertenezcan al distrito universitario donde las oposiciones vayan a celebrarse, y los Jeses de las mismas darán cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del Estatuto.

6.ª Los requisitos para tomar parte en las oposicio

nes son los mismos señalados en el artículo 8.º del propio Estatuto, a saber: ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, po hallarse incaparatado. cicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Maestro, o, a lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes.

7. El número y composición de los Tribunales se proper de la composición de los Tribunales se propertion de la composición de los Tribunales se propertion de la composición de los Tribunales se propertion de la composición de la compos

ajustará a lo que determina el párrafo primero del ar

tículo 10 del Estatuto.

Los Rectores de los distritos y los Delegados regios de Enseñanza de Canarias se apresurarán a formar las listas de la tercera parte del personal a que se refiere y señala el artículo 7.º del Real decreto de 3 de junio de 1910, para remitirlas a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con las propuestas, reducidas a análogos términos, del Vocal eclesiástico, que inte resarán de los respectivos diocesanos. Tendrán entendido que no hay acepción de Escuelas, y que todos los Maestros sirven las nacionales; y que el antiguo haber de 825 pesetas equivale, en todo caso, al que solte empieza el periodo electoral, y los Presidendisfrutan los Maestros de oposición libre o restringida que figuran en el Escalafón impreso de 1.º de enero de 1917. No se incluirán en las listas los que hayan actua-do en Tribunales en el tiempo que media de cinco años a la fecha, ni tampoco los incursos en el artículo if del Estatuto.

ad

isig*

eres,

arse uerstro

te a

aluacu-

eto-

ar a

105

que s de 1 de

uel-

ıda,

ore-

te-

irse

tri-105

an-

bi-7 18

en-84

ec-

40 de

46; en-

ec-

se-

u

al

5 4

105 to-

re-

de

ito

10

del

de

-75

Ú-

13-

Ir.

ios las

de

ra

as

05

10

120

El Director general de Primera enseñanza designara lodos los Vocales, acomodándose a lo establecido en el artículo 8.º del citado Real decreto de 3 de junio de 1910, y cumpliendo estrictamente lo que preceptúa el parrafo tercero de dicho artículo 10 del Estaturo.

8.ª Se cumplirán rigurosamente y sin reservas lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Estaturo.

Estatuto.

9. Las oposiciones comenzarán simultáneamente

9. Las oposiciones comenzarán simultáneamente

1. Aistrito, y en Canarias, en la en las oposiciones comenzaran sindicales, en la fecha precisa que fije la Dirección general del Ramo. Se instruirá expediente gubernativo y se aplicará la sancia. sanción que corresponda al Juez que se muestre remiso o al que entorpezca la constitución o el funcionamiento del Tribunal.

10,a El Tribunal atenderá en todo momento el supremo interés del Estado y avitará el menor perjuicio

premo interés del Estado y evitará el menor perjuicio

a los opositores.

71. El curso de los ejercicios no podrá suspenderse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza ma-

yor incontrastable. 12.8 Los Tribunales no propondrán ni cursarán solicitudes sobre provisión de mayor número de sueldos o de destinos de los aprobados a determinadas Escuelas cuelas, estando ambas cosas terminantemente prohi-

13.a Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningun género.

La Administración no sustituirá en mingún caso la función propia del Tribunal; así, la baja en una propuesta, al tiempo o después de aprobadas las oposicio-nes por el Ministerio, no podrá servir de pretexto a otro aspirante ajeno a la propuesta para su inclusión en la ministerio. en la misma.

nifica, en ningún caso, la colocación inmediata o la preferencia preferencia de determinado lugar para servir Escuela el aprobado. El derecho, que arranca de la oposición, se circulado el aprobado. se circunscribe a figurar en las listas de aspirantes a cada sexo, con la antigüedad de posesión, o el orden de puestos que la conclusión siguiente establece para cubrir.

cubrir, en su día, sueldo y Escuela. 15.ª Al día siguiente de terminar rán convocados los opositores para elegir Escuelas vacantes por orden riguroso de propuesta; todos los que obtengan Escuela a raíz de las respectivas opósiciones, figurarán en el Escalafón con la misma fecha de antisuedad, que será, precisamente, aquella en la cual de hecho se posesione el primer Maestro fitular. Los de-más aprobados formarán en las listas, que en seguida publicados propuesta. V su publicarán los Rectores, por orden de propuesta, y su antigüedad, a los efectos económicos y del Escalatón, coincidirá siempre con la posesión efectiva de hecho y dederecho de derecho.

16.a elegir Escuela una sola vez, sin reserva de derechos, y de un modo firme y definitivo. Están terminantemenle Prohibidos los destinos o elecciones provisionales y las segundas convocatorias para elegir plaza.

17. El opositor que no elija cuando le corresponda, se entiende que renuncia a todos sus derechos, y en el acto será excluído de las propuestas o de las listas.

donde se agotasen las listas, vienen obligados a cubrirlas, a su elección, por orden de lista, los aspirantes del Rectorado más próximo, en las propias condiciones

16 y 17 de esta convocatoria.

19.3 Los aspirantes, en el acto de su inclusión en lista, pueden señalar una provincia de cualquier Rectorado para cubrir vacante; se les adjudicará al producirse ésta, siempre que no la solicite el primero en expectación de destino del mismo Rectorado donde ra-

dique la vacante. 20. Está prohibida la autorización para posesionarse en sitio distinto al destino, cualquiera que sea la causa que se alegue, y está igualmente prohibida la

prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días. 8 podrán hacer valer, con perjuicio de tercero, el número que alcanzaron en la propuesta al cumplirlas; es decir, que su verdadero número estará condicionado al de opositores que les sigan sin colocar el día que cumplan la citada edad.

22.4 Serán requisitos indispensables para tomar posesión del destino haber cumplido los ventiún años y abonado los derechos del título profesional.

23.ª No tendrán valor ni eficacia los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1920. — Rivas. — Señor Director general de Primera enseñanza. q lo o manos sonos

(Gaceta 26 febrero 1920)

SECCION TERCERA STORY

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero de 1916, esta Comisión, en sesión de 2 del actual, acordó fijar el tipo de jornal regulador en cuatro pesetas, que será el que se aplicará a todos aquellos pueblos que hayan señalado tipo mayor. En los demás pueblos regirá el

acordado por los mismos.

Zaragoza, 3 de marzo de 1920. — El Presidente,
Javier Ramírez: El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA 19 10 10

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Siendo muchos los Inspectores municipales de Sanidad que no remiten a los Subdelegados del Distrito los resúmenes de morbilidad, según está ordenado en los n artículos 55 y 183 de la Instrucción general de Sanidad, recuerdo a todos, lo mismo que a los Médicos libres, las obligaciones que les impone dicha disposición; confiando en que no darán lugar a nuevos recordatorios ni a exigir la responsabilidad en que incurran por incumplimiento de las mismas. Debiendo advertirles que si no tuesen admitidos los sobres en correo, los remitan con el sello de franquicia de la Alcaldía, consignando en la parte superior «Sanidad» o franqueados con un cuarto de céntimo.

Encargo a los señores Alcaldes que tan pronto reci-ban este Boletin, den conocimiento de esta circular a los Médicos titulares, quienes firmarán el enterado, en la inteligencia de que haré responsables del servicio a los que por incumplimiento de esta disposición fuesen causantes del retraso en el mismo.

Zaragoza, 2 de marzo de 1920. — El Inspector pro-vincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

cualouist Re

as abiento SECCIÓN SEXTA TO

ado más próximo, en las procias condiciones

torado para cuerri vaca; stella adjudicará al produ

Desde hoy y por espacio de ocho días, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de esta Ayuntamiento y a los efectos de reclamación, los documentos

Repartimiento de la contribución urbana y el padrón

de cédulas personales.

El Buste, 26 de febrero de 1920. — El Alcalde, Candelario Villalba. ev el seronomi en malejan. non relev reend ne room

Desde el día 5 del actual y durante el tiempo regla-mentario se exponen al público, en la secretaría muni-cipal, los repartimientos de contribución rústica y urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, formados para 1920-21; y la liquidación de ingresos y gastos del presupuesto de 1918-19.

Maleján, 1 de marzo de 1920. El Alcalde, Fimoteo

Navarro ovnos also a sol

eglas que se invoquen contrarios a esta convocador.
De Real orden lo digo a .goZ, para su conocimien Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones, durante el plazo de quince días, los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio de 1918-19.

Expediente sobre transferencias de créditos en el presupuesto corriente.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario, para

el año económico de 1920-21.

Sos, 24 de febrero de 1920. — El Alcalde, Amancio López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja zomem zol sog obelico.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. Fidel Pe-Ilicer Martínez, en solicitud de la inscripción de dominio a nombre del mismo de las siguientes fincas, sitas en término de Bulbuente:

1." Un campo, regadio, o sea tercera parte de otro de mayor extensión, en la partida de la Estacada, de cabida, dicha tercera parte, de dos cahices y cuatro hanegas, o sea una hectarea treinta áreas; que linda al norte con olivar de los herederos de Juan Jiménez, este con parte de finca de D. Andrea Aguilar, sur con acequia del campo y oeste con la de Francisco Bonel: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

2. Otro campo, en la misma partida anterior, de cuatro cahices, poco más o menos, igual a dos hectáreas veintiocho áreas ochenta y cuatro centiáreas; que linda al norte con varias, sur acequia del campo, este con carrera de ganados y oeste finca del comprador: valo-

rado en dos mil pesetas.

3.2 Campo, en la partida de Toledo, de once cahices de cabida, poco más o menos, igual a seis hectáreas veintinueve áreas veinte centiáreas; que linda al norte, sur y oeste con camino de Borja y Ainzón y este con finca de Diego Zuera: valorado en cinco mil quinientas pesetas.

4.ª Otro campo, en la misma partida que el anterior, de sobre un cahíz de cabida, igual a cincuenta y siete áreas veinte centiáreas; que linda al norte con camino, sur, este y oeste con acequia del campo: va-

lorado en doscientas pesetas.

5. Un molino de aceite, en el punto llamado partida de Gallizo, numerado con el dos; de diez y nueve. metros cinco decimetros de extensión, desde la frontera a la espalda y veintiún metros de ancho, siendo pos consiguiente todo su perímetro de trescientos diez y nueve metros y cinco decimetros; lindante por derecha con olivar de Andrés Lambea, izquierda con molino de harina de Jacoba Pellicer y espalda campos de Miguel Sanmartín: valorado en mil pesetas,

6. Un campo, en la misma partida de Gallizo, de dos hanegas y ocho almudes de cabida, igual a diez y nueve áreas cuatro centiáreas; que linda al norte, sur y oeste con acequia y este finca de Juan Lahuerta: valo-

rado en trescientas pesetas.

Dichas fincas, libres de toda carga y gravamen, fueron adquiridas por el actor del mencionado expediente, la primera por compra en documento privado a Vicente Girauta y las cinco restantes, también por compra en documento privado, a D. Concepción García Pellicer.

Y admitido que ha sido el escrito demanda, se ha acordado convocar a cuantas personas puedan tener interés en este asunto y pudiera perjudicar la inscripción, para que comparezcan a alegar su derecho, o lo que tengan por conveniente, dentro del plazo de ciento

ochenta días.

Y a los efectos de la convocatoria mencionada de las personas que puedan tener interés en estos autos 56 verifica por medio del presente, que se ha fijado en los parajes públicos del punto donde radican las fincas e insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan a alegar su derecho en el plazo ya expresado de ciento ochenta días, a contar desde el quince de lebrero actual en que comienza à contarse, pues este es el segundo anuncio que se hace en dicho periodico oficial, y con el apercibimiento consiguiente de no comparecer las personas a quienes

Dado en Borja, a diez y ocho de febrero de mil no vecientos veinte.—José González.—D. S. O., Santiago Calvo. Tirres and Calatayud. Service H. Sando

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Grespo Barranco (a) Rodolfo, de ignorado paradero y de las señas particulares siguientes: viste traje de lana verde, chaqueta y panta lón, alpargatas blancas cerradas, gorra de visera o bojna, bufanda de astracán, de cuarenta años de edadi barba cerrada, afeitado, buen mozo y robusto, un poco cargado de espaldas y tiene una cicatriz por debajo del ojo izquierdo, taltándole el diente superior central, fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, para ser constituído en prisión provisional, decretada por auto de quince de enero último en el sumario que instruyo sobre homicidio, bajo apercibimiento de lo que haya

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido, a disposi-ción de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Calatayud, a veintitrés de febrero de mil novecientos veinte. — José Enríquez de Salamanca. D. S. O., Baltasar Calderón.

Imprenta del Hospicio.